

esta deuda. La oferta será como mínimo de 120.000 € o dólares en valor nominal y el precio ofertado deberá ser igual o superior al 50 % del valor nominal. El inversor deberá precisar igualmente si acepta, al precio de su oferta, una cantidad inferior a la solicitada.

La autorización expedida por las autoridades ecuatoguineanas.

Un compromiso firme, por parte del inversor, de adquirir la cantidad de deuda que le sea adjudicada.

5. Las autoridades españolas responderán al solicitante en un plazo máximo de 30 días naturales. La aprobación será otorgada, preferentemente, en función del precio ofertado por el inversor que deberá ser superior o igual al precio mínimo fijado del 50 % del valor nominal. Así mismo, la autorización podrá referirse a la totalidad o a una parte de la deuda solicitada por los inversores.

6. Todos los inversores seleccionados por el Ministerio de Economía español, dispondrán de 40 días desde la notificación de la autorización para proceder a la liquidación y pago a la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación (CESCE), en la divisa en que se encuentre denominado el crédito a adquirir, según el procedimiento comunicado en la adjudicación. Pasado este plazo, las autoridades españolas podrán decidir no proceder a la operación.

7. Una vez recibido del inversor el pago del precio convenido, CESCE comunicará a las autoridades ecuatoguineanas que la transacción ha tenido lugar y dará de baja de los Acuerdos Bilaterales de Refinanciación, los importes correspondientes vendidos al inversor.

Sección 4: Modalidades de conversión de la deuda

En un plazo de 15 días naturales, a contar desde la notificación por parte de España, del pago a España por parte del inversor, el Tesoro ecuatoguineano ingresará en una cuenta bancaria en Guinea Ecuatorial, designada por el inversor, el contravalor en francos CFA del valor nominal de la deuda expresado en euros multiplicado por la tasa de redención del 56% fijada en la autorización.

El tipo de cambio aplicado será el tipo de cambio «comprador» cotizado por el Banco de los Estados de África Central (BEAC) en la fecha de pago por el inversor al Estado español de los títulos de deuda de Guinea Ecuatorial.

Anexo 1

Informaciones a presentar para apoyar la solicitud de conversión de deuda en inversión

1. Presentación del proyecto de inversión.

- 1.1 Objeto del proyecto.
- 1.2 Sector de la inversión.
- 1.3 Localización geográfica de la inversión.
- 1.4 Accionistas (a detallar):

Nombres.

Nacionalidad.

Participaciones.

Otros.

2. Detalle del programa de la inversión.

- 2.1 Estudio de viabilidad detallado del proyecto previsto.
- 2.2 Cuentas de explotación y balances estimados.
- 2.3 Esquema de la financiación prevista.
- 2.4 El importe nominal de deuda en euros que el inversor desea adquirir.

3. Contribución al desarrollo de la economía de Guinea Ecuatorial.

Número de empleos creados.

Compras en el mercado local.

Cifras de negocios de exportación.

Otros.

Anexo 2

Oferta

1. Valor nominal del montante en euros de la deuda que se desea adquirir.

2. Precio ofertado que deberá ser igual o superior al Y% del valor nominal.

3. Indicación de que se acepta, al precio ofertado, un volumen de deuda inferior al solicitado.

4. Compromiso firme de compra de la deuda que le sea adjudicada.

5. Esta oferta deberá ir acompañada de la correspondiente autorización expedida por las autoridades ecuatoguineanas.

23277 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» a la fiesta «Semana Santa de Jumilla».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1987 (B.O.E. de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional», a la siguiente fiesta:

Semana Santa de Jumilla (Murcia).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 2003, el Secretario General, Germán Porras Olalla.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

23278 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la relación de aprobaciones europeas de materiales en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/23/CE relativa a los equipos a presión.*

El artículo 11.6 del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo relativa a los equipos a presión y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión, establece que el Ministerio de Industria y Energía, hoy Ministerio de Ciencia y Tecnología, publicará, mediante resolución del centro directivo competente en materia de seguridad industrial, con carácter informativo, las referencias de las aprobaciones europeas de materiales, actualizándolas de igual forma, periódicamente.

La Comisión Europea ha publicado, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», C 233 de 30 de septiembre de 2003, las referencias de varias aprobaciones europeas de materiales, lo que debe comunicarse con carácter informativo a los interesados, de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, anteriormente citado.

En su virtud esta Dirección General resuelve disponer la publicación de las aprobaciones europeas de materiales en el ámbito de la Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas hasta la fecha.

Esta publicación debe entenderse a título informativo y sujeta a posteriores actualizaciones, en función de los mecanismos de elaboración previstos en el artículo 11.6 del Real Decreto 769/1999 anteriormente citado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 2003.—El Director General, Arturo González Romero.

ANEXO

Aprobaciones europeas de materiales en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/23/CE relativa a los equipos de presión

Diario Oficial DOCE		Número	Abreviatura	Título de la aprobación europea de materiales
Número	Fecha			
C-233	30-9-2003	0879-1:2001/05	AEM Níquel 201 - 1 «EAM Nickel 201- 1»	AEM Níquel - 201 Placas, fleje y varillas laminados en frío y en caliente (níquel puro con bajo contenido en carbono para equipos a presión). «EAM Nickel 201 - Hot and Cold rolled plates, sheets and strips (pure nickel with low carbon for pressure equipment).»
C-233	30-9-2003	0879-2:2001/05	AEM Níquel 201 - 2 «EAM Nickel 201 - 2»	AEM Níquel 201 - Piezas forjadas (níquel puro con bajo contenido en carbono para equipos a presión). «EAM Nickel 201 - Forgings (pure nickel with low carbon for pressure equipment).»
C-233	30-9-2003	0879-3:2001/05	AEM Níquel 201 - 3 «EAM Nickel 201 - 3»	AEM Níquel 201 - Barras (níquel puro con bajo contenido en carbono para equipos a presión). «EAM Nickel 201 Bars (pure nickel with low carbon for pressure equipment).»
C-233	30-9-2003	0879-4:2001/05	AEM Níquel 201 - 4 «EAM Nickel 201 - 4»	AEM Níquel 201 - Tubos sin soldadura (níquel puro con bajo contenido en carbono para equipos a presión). «EAM Nickel 201 Seamless Tubes (pure nickel with carbon for pressure equipment).»

BANCO DE ESPAÑA

23279

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 17 de diciembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro = 1,2337 dólares USA.
 1 euro = 132,76 yenes japoneses.
 1 euro = 7,4422 coronas danesas.
 1 euro = 0,70300 libras esterlinas.
 1 euro = 9,0330 coronas suecas.
 1 euro = 1,5539 francos suizos.
 1 euro = 89,84 coronas islandesas.

1 euro = 8,2750 coronas noruegas.
 1 euro = 1,9543 levs búlgaros.
 1 euro = 0,58469 libras chipriotas.
 1 euro = 32,356 coronas checas.
 1 euro = 15,6466 coronas estonas.
 1 euro = 263,75 forints húngaros.
 1 euro = 3,4524 litas lituanos.
 1 euro = 0,6649 lats letones.
 1 euro = 0,4306 liras maltesas.
 1 euro = 4,6543 zlotys polacos.
 1 euro = 40,613 leus rumanos.
 1 euro = 236,7400 tolares eslovenos.
 1 euro = 41,160 coronas eslovacas.
 1 euro = 1.764.808 liras turcas.
 1 euro = 1,6655 dólares australianos.
 1 euro = 1,6418 dólares canadienses.
 1 euro = 9,5774 dólares de Hong-Kong.
 1 euro = 1,9041 dólares neozelandeses.
 1 euro = 2,1096 dólares de Singapur.
 1 euro = 1.466,44 wons surcoreanos.
 1 euro = 8,0059 rands sudafricanos.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.